



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue inadmitida por auto que antecede y la parte actora dentro del término legal presentó memorial de subsanación.

Manizales, 29 de julio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00356

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El interesado Henry Castaño Salgado, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitó se declare abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes, Miryam Salgado de Castaño, quien falleció el 29 de julio de 2001, y José Rubiel Castaño Echeverri, quien falleció el día 9 de febrero de 2020, ambos en esta ciudad, donde tuvieron su último domicilio y fue el asiento principal de sus negocios.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., además este despacho es competente para conocer del presente proceso.

Se reconocerá como interesado al señor Henry Castaño Salgado, en calidad de hijo de los causantes.

En aplicación del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará notificar a la señora Carmenza Castaño Salgado, en calidad de hija de los causantes, para los efectos previstos en el artículo 492 de la misma obra.

De igual manera, se ordenará el emplazamiento de todos los que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



Por lo expuesto, el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **Miryam Salgado de Castaño y José Rubiel Castaño Echeverri.**

SEGUNDO.- RECONOCER como interesado al señor Henry Castaño Salgado en calidad de hijo de los causantes.

TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Carmenza Castaño Salgado, en calidad de hija de los causantes, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP. La notificación se hará a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, o a la dirección física conforme las reglas establecidas en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., según corresponda. Por secretaría compártase el expediente con dicha dependencia.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso sucesoral, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en aplicación al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO.- Tomando en consideración que la cuantía de los bienes relictos es superior a 700 UVT -\$25.415.600,00 para el año 2021-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, se dispone enviar la información a que alude la disposición en cita, a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, para los fines allí indicados.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58dff7176c1de04aef6eb2e3ecb5e37fbc3a0a3e44f2db1f2550384ad30306f**

Documento generado en 30/07/2021 09:44:11 AM